

Expediente: 2831/15-I1

Carátula: PEREZ SABRINA MARCELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 31/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20080649860 - PEREZ, SABRINA MARCELA-ACTOR/A

90000000000 - MACIAN, LILIANA ALICIA-DEMANDADA

90000000000 - MACIAN, SUSANA-DEMANDADA

20304421925 - PEREZ VELIZ, PEDRO ROLANDO-DEMANDADA

27342804204 - JEREZ, MARIA JOSE-PERITO

20080649860 - SANTILLAN, MANUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO

23224149239 - ROBLES, PEDRO PABLO DAVID-PERITO

20304421925 - MONTEROS, RICARDO ANDRES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. nominación

ACTUACIONES N°: 2831/15-I1



H102325939270

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**PEREZ SABRINA MARCELA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**” (Expte. n° 2831/15-I1 – Ingreso: 25/12/2024), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que mediante presentación de fecha 12/12/2025, el letrado Ricardo Andrés Monteros (h), en el carácter de apoderado del demandado reconviniente, solicita se libre oficio al registro del automotor n°6 a fin de que proceda al efectivo levantamiento de la media cautelar. A tales fines acompaña informe de dominio donde consta la subsistencia de la anotación de la medida precautoria.

Por decreto de fecha 16/12/2025 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Levantamiento de embargo. Ingresando en el análisis de la pretensión articulada, corresponde precisar, con carácter liminar, que los antecedentes relativos al levantamiento de las medidas cautelares dictadas en los presentes autos fueron objeto de un pormenorizado tratamiento en la resolución jurisdiccional de fecha 10/12/2025. En consecuencia, y en virtud del principio de economía procesal, corresponde remitirse íntegramente a los fundamentos allí vertidos, dándoselos aquí por reproducidos en honor a la brevedad.

Bajo ese marco, cabe recordar que en el pronunciamiento aludido se solicitó a los peticionantes informar si los embargos ordenados sobre los automóviles dominio MYJ603 y dominio MSK229, y sobre el inmueble identificado con matrícula N-40917/015, se encontraban inscriptos en los registros

correspondientes, ello con el fin de determinar la procedencia del levantamiento solicitado.

Que, en cumplimiento de dicha carga procesal, el letrado Ricardo Andrés Monteros adjuntó el informe de dominio expedido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA). Del referido instrumento surge que, sobre el vehículo dominio MSK229, pesa una medida de embargo ordenada por este Juzgado en fecha 20/09/2024, por el monto de \$20.977.250, más intereses por \$4.199.450.

Por lo expuesto, y habiéndose acreditado suficientemente la vigencia de la cautelar respecto del bien identificado, corresponde acceder a lo peticionado y ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre rodado dominio MSK229.

Por ello,

R E S U E L V O

1. HACER LUGAR a lo solicitado por el letrado Ricardo Andrés Monteros (h), en el carácter de apoderado del demandado reconviniente, conforme lo considerado. En consecuencia, procédase al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** ordenado mediante sentencia de fecha 20/09/2024, que pesa sobre el automóvil dominio MSK229, marca BMW, modelo 333-335I, de propiedad de Pedro Rolando Pérez Véliz, Cuit: 20-34910068-2, por el monto de \$20.977.250, más intereses por \$4.199.450.

2. LIBRESE OFICIO al Registro de la propiedad automotor, seccional emisor Nro. 23007 - Tucumán N° 6, a fin de que tome razón de lo aquí dispuesto.

HAGASE SABER

DR. PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

LMR-

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.